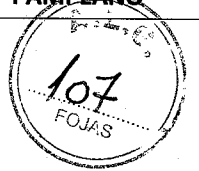




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5300/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PERSONAL NO DOCENTE ROBERTO C. MANSILLA.-

DICTAMEN ALG N.º

176/21.-

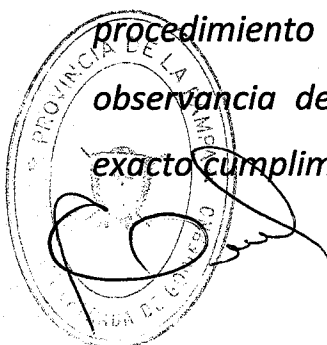
Señor Ministro de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 96/98.

A través del mismo se propicia: *"Aprobar todo lo actuado en la Instrucción del Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 1132/19 del Ministerio de Educación en el Expediente N° 5300/19" y "Declarar Exonerado a partir de la notificación del presente Decreto al señor Roberto Carlos MANSILLA, DNI 26.090.734, sanción prevista en los artículos 127, inciso e), y 132, incisos a) y c), de la Ley N° 2343-Régimen Laboral de Tiempo Reducido... "*

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa una explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 691/20 que luce agregada a fs. 84/93 del presente expediente.

Recuérdese que esta Asesoría Letrada de Gobierno ha expresado que, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de "... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"* (R. BIELSA, "Tratado

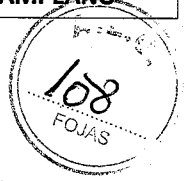




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5300/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PERSONAL NO DOCENTE ROBERTO C. MANSILLA.-

DICTAMEN ALG N.º 176/21

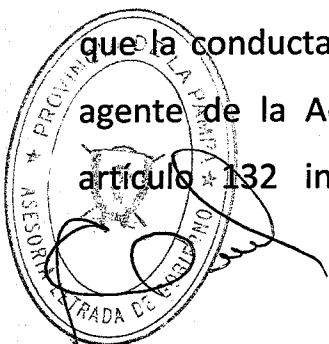
de Derecho Administrativo" Tº III, pág, 351, ED.LA LEY, Bs. As. 1954).
(Dictamen ALG Nº 84/10).

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas llevó a cabo la investigación respecto del incumplimiento de los deberes que pesan sobre los empleados públicos dando curso al sumario administrativo ordenado por Resolución N° 1132/19 del Ministerio de Educación (fs. 27) a fin de determinar si el agente Roberto Carlos MANSILLA ha incurrido en irregularidad administrativa atento a la existencia de una sentencia penal condenatoria (fs. 30).

Nótese, que el mencionado agente fue condenado en autos "MANSILLA, Roberto Carlos s/Abuso Sexual", mediante Sentencia N° 06/20 (fs. 45/60), la que se encuentra firme de acuerdo a informado por la Oficina Judicial a fs. 44.

En el fallo referido, se aplicó al involucrado la pena de seis años de prisión de efectivo cumplimiento por ser autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual en perjuicio de una menor de edad (arts. 119 primer párrafo, primer supuesto y tercer párrafo del C.P.), hecho valorado en el marco de la Ley N° 26.485 y N° 26.061.

Ante esta situación, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 691/20 concluyó que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública señalada por la Ley N° 2343 en su artículo 132 incisos a) y c), el cual prescribe: "Son causas para la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5300/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PERSONAL NO DOCENTE ROBERTO C. MANSILLA.-

DICTAMEN ALG N.º 176/21.-

exoneración...a) Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio; c) indignidad moral".

En el caso, es útil recordar que el artículo 9 inciso b) del Anexo A de la Ley 2343 establece como deberes de los agentes: "*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa*", entendiéndose como tal a aquella que "*...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie*" (Bartolomé A. Fiorini, Derecho, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia, en los autos "GODOY MARCELO RENE C/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso-administrativa, Expte. N° 1022/12", ha dicho que: "*... el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración*" (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. pág. 236, 237)".

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos fácticos disvaliosos previstos en la Ley N° 2343 (Desprestigio de la Administración e Inmoralidad), deviene inevitable la aplicación de la sanción de exoneración, máxime cuando el sumariado posee

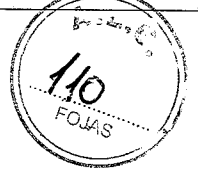




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5300/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PERSONAL NO DOCENTE ROBERTO C. MANSILLA.-

DICTAMEN ALG N.º 176/211 .-

antecedentes disciplinarios ya que registra suspensiones y apercibimientos, conforme lo señala la Dirección General de Personal a fs. 14.

Ahora bien, en lo que respecta al proyecto de Decreto que obra a fs. 96/98, este Órgano Asesor a fin de una mayor motivación y comprensión de la aplicación de la sanción de exoneración en relación a los hechos relatados, recomienda la incorporación de algunos párrafos justificantes de la calificación jurídica de la sanción (artículo 132 inc. a) y c) de la Ley N° 2343), acorde a la doctrina y jurisprudencia citada en los párrafos precedentes.

Por otro lado, se sugiere suprimir el párrafo 7° de los Considerandos y en consecuencia unificar los párrafos 6° y 8° en el siguiente sentido: *“Que a fs. 44, la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción Judicial remite sentencia condenatoria N° 60/2020- Fs. 45/60, dictada en el Legajo N° 17307/07, caratulado..., a través del cual se condena al agente Roberto Carlos MANSILLA ...(continuar).”*

Asimismo, a fin de tenerlo en consideración para actuaciones futuras, se recomienda que en los Considerandos se invoquen los argumentos de la Resolución emitida por el Fiscal de Investigaciones Administrativas, (en el caso la Resolución N° 691/20) por ser ésta la herramienta que contiene la recomendación del órgano competente en la investigación sumarial (no el Informe de la Dirección de Sumarios).

Por último, se aconseja reemplazar la redacción del artículo 2° por la siguiente: *“Artículo 2°.- Declarar exonerado a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al Agente Roberto*

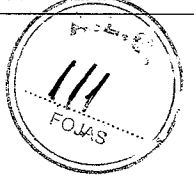




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5300/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

EXTRACTO: S/SITUACIÓN PERSONAL NO DOCENTE ROBERTO C. MANSILLA.-

DICTAMEN ALG N.º 176/21.-

Carlos MANSILLA, D.N.I. N° 26.090.734, Categoría Única, Legajo N° 69712, Afiliado N° 71691, Rama Plan de Empleo Ley N° 2343, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista en el artículo 132 incisos a) y c), y sancionada por el artículo 127 inciso e) de la Ley N° 2343; de acuerdo a lo expresado en los precedentes considerandos”.

En lo que resta, el anteproyecto no merece observaciones que señalar.

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción) y previa valoración de las sugerencias realizadas, el proyecto de Decreto propiciado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 14 JUN 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa